



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00228 00**

Demandante: FREDDY CONTRERAS ARIAS

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

AUTO

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se evidencia que mediante memorial de presentado el 06 de julio de 2017¹, la parte demandante solicita se acepte el desistimiento de la todas las pretensiones de la demanda.

En vista de lo anterior, se hace necesario resolver tal pedimento, teniendo en cuenta que efectivamente la ley 1437 de 2011, no posee directriz alguna por lo que de acuerdo al Art. 306 íbidem, debemos remitirnos a las disposiciones del C.G.P.

En ese orden, el art. 314 del C.G.P. establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

No obstante es de advertirse, que la solicitud de desistimiento elevada a folio 301 del expediente, es presentada directamente por el demandante señor FREDDY CONTRERAS ARIAS, más no su apoderado judicial, de allí que no puede ser aceptada dada que las actuaciones judiciales en los procesos contenciosos administrativas se ejercen a través del derecho de postulación de conformidad con el Art. 160 del CPACA.

Sin embargo, esta agencia judicial prevé que en auto de fecha 30 de mayo de 2017, se requiere a la parte actora para que se manifestara de manera expresa sobre el desistimiento de la demanda y la constitución de apoderado judicial para tal efecto,

¹ Folio 301.

so pena del desistimiento tácito previsto en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, y vencido los términos para cumplir con lo requerido no queda otra consecuencia indefectible que la declaratoria de desistimiento tácito anunciada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1º.- DECLARAR el desistimiento tácito de esta demanda, de conformidad con la motivación de esta providencia.

2º.- No se condenará en costas a la parte demandante ya que no hubo lugar al levantamiento de medidas cautelares.

3º.- En firme esta decisión, **archívese** este expediente.

4º.- Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO

JUEZ